Nota DNC N°9928/2023

Asunción, 17 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	437572
Expediente	321700
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2023/2024
Entidad	Municipalidad de R.I. 3 Corrales
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Verificamos que, el presente proceso ha sido comunicado fuera del plazo previsto en la Ley de Presupuesto N°7050/2023 Art.193 y Circular DNCP N°01/2023. Que establece: "Los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios destinados a la provisión de ‘’Alimentación Escolar’’, la ‘’Canasta Básica de Útiles Escolares’’ y otros similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismo Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2024, deberán estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de septiembre del Ejercicio Fiscal 2023." Teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación (alimentación escolar), solicitamos a la convocante adecuarse a lo dispuesto en los artículos 193 al 195 de la Ley 7050/2023 en concordancia con la Circular DNCP Nº 01/2023.
2. Observamos que en el SICP se encuentra en estado observado/retenido el ID 436119 cuenta con similares Especificaciones Técnicas objeto del presente proceso. Así las cosas, se estaría practicando simultáneamente la convocatoria y/o adjudicación de dos procesos sobre un mismo objeto de contratación, en contravención a lo establecido en las normativas legales vigentes.
3. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.
4. La constancia de plurianualidad remitida no cuenta con la aprobación de la Junta Municipal.
5. Si bien se ha remitido el dictamen de precios referenciales, no se ha remitido los antecedentes que conllevan a realizar la combinación de precios, solicitamos remitir dichos documentos.
6. Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la cláusula referente a pagos que los pagos realizados en ejercicios

próximos se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

7. Base concursal, apartado de resumen del llamado observamos que se ha establecido; “Tipo de Procedimiento: CO - Concurso de Ofertas”.
8. No se ha remitido el acta de visita al sitio de ejecución, sin embargo, en el informe de evaluación se indica que el oferente “cumple” con dicha documentación.
9. Visita al sitio de obras; en cuanto al procedimiento establecido en la base concursal resulta poco claro, ya que se debió realizar la visita en siete instituciones educativas, a fin de que los potenciales oferentes pudieran preparar sus ofertas, únicamente se ha indicado que se debían presentar en la Municipalidad.
10. Contrato N°17/2023; solicitamos a la convocante justificar las razones por la que se indicado como vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando que el plazo e indicadores de cumplimiento contractual sería únicamente hasta julio de 2024.
11. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; “El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: “…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .”, “**inciso e**. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos”* (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo “cumple” con dicho requerimiento.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz